Sala de Sesiones de la Junta Departamental a 30 de julio de 1953.

(FIRMADO:)

IGNACIO BAZZANO
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 7 de agosto de 1953

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental; publíquese, a sus efectos comuníquese al Departamento de Obras Municipales, transcríbase --con agregación de antecedentes— al Departamento de Arquitectura, e incorpórese al registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto Nº 8749 —

AMPLIASE EL ALCANCE DEL DECRETO Nº 3274

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el alcance del Decreto Nº 3274 de 24 de mayo de 1941, estableciéndose que en caso de "condominio", las escrituras de cesión parcial o total del derecho de uso de un bien funerario, otorgadas con anterioridad a la fecha de sanción del citado decreto, se considerarán como válidas al presentarse a la Oficina de Necrópolis, a los efectos de la actualización del título.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 30 de julio de 1953.

(FIRMADO:)

IGNACIO BAZZANO
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 7 de agosto de 1953.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental; publíquese, a sus efectos transcríbase — con agregación de antecedentes— al Departamento de Arquitectura e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto Nº 8750 —

EXONERACION DE INTERESES Y RECARGOS POR CUENTA DE PAVIMENTO

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal para acordar la exoneración de los intereses y recargos devengados por la cuenta de pavimento Nº 125.195, desde el 10 de marzo de [illegible] hasta el 17 de abril del corriente año, [illegible] que afecta al inmueble padrón Nº 39054, propiedad de la Srta. María Esther Torres.

Artículo 2º — El importe que deje de percibirse que ascienda a la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS ($ 532,53) que debe reintegrarse a los fondos con que se atienden los servicios de los Bonos emitidos, será financiado con cargo al rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras".

Artículo 3º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 30 de julio de 1953.

(FIRMADO:)

IGNACIO BAZZANO
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General